



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima

Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO MEDIANTE

AVISO No. 036/2024

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA Y PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD DE LO RESUELTO MEDIANTE RESOLUCIÓN 0144-2024-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, PROFERIDA POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA EN FECHA 21 DE MARZO DE 2024, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 15022022-130, ADELANTADA POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE LAS NORMAS, EN LA CUAL SE ENCUENTRA VINCULADA LA MN "DISFRUTA EL MOMENTO II" CON NÚMERO DE MATRÍCULA CP-04-1389-B.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO.

PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLES AL SEÑOR YOIBER SEBASTIÁN CONTRERAS MUÑOZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.002.185.879 EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MOTONAVE DENOMINADA "DISFRUTA EL MOMENTO II" CON MATRÍCULA NO. CP-04-1389, POR INCURRIR EN LAS INFRACCIONES CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7, ARTÍCULOS 7.1.1.1.2.2 ESPECÍFICAMENTE EN EL CÓDIGO NO.004 EMBARCAR O DESEMBARCAR PASAJEROS Y MERCANCÍAS EN GENERAL, EN MUELLES O EMBARCADEROS CON DESTINACIÓN DIFERENTE, O NO AUTORIZADOS", DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. **SEGUNDO:** IMPONER AL SEÑOR YOIBER SEBASTIÁN CONTRERAS MUÑOZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.002.185.879 EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MOTONAVE DENOMINADA "DISFRUTA EL MOMENTO II" MATRÍCULA NO. CP-04-1389, POR INCURRIR EN LAS INFRACCIONES CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7, ARTÍCULOS 7.1.1.1.2.2 ESPECÍFICAMENTE EN EL CÓDIGO NO.004 EMBARCAR O DESEMBARCAR PASAJEROS Y MERCANCÍAS EN GENERAL, EN MUELLES O EMBARCADEROS CON DESTINACIÓN DIFERENTE, LA SANCIÓN DE LLAMADO DE ATENCIÓN AL INFRACTOR, PARA QUE ACATE DE MANERA ESTRICTA EL CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA, DE ACUERDO CON LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. **TERCERO:** EXHORTAR A LOS SEÑORES YOIBER SEBASTIÁN CONTRERAS MUÑOZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.002.185.879 EN CALIDAD DE CAPITÁN Y EL SEÑOR KEITH ALAN SCOTT IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 552416962 PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "DISFRUTA EL MOMENTO II" A CUMPLIR CABALMENTE LAS NORMAS MARÍTIMAS COLOMBIANAS, SUS LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS. **CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES LOS SEÑORES YOIBER SEBASTIÁN CONTRERAS MUÑOZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.002.185.879 EN CALIDAD DE CAPITÁN Y EL SEÑOR KEITH ALAN SCOTT IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 552416962 PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "DISFRUTA EL MOMENTO II", EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **QUINTO:** CONTRA ESTA RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTE DESPACHO Y DE APELACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, LOS CUALES SE INTERPONDRÁN POR ESCRITO EN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ELLA, O A LA NOTIFICACIÓN POR AVISO.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE 05 DIAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 02 DE OCTUBRE DE 2024.

LA NOTIFICACIÓN QUEDARÁ SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DE ESTE AVISO.

CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ VASQUEZ
ASESORA JURÍDICA CP05.

RESOLUCIÓN NÚMERO (0144-2024) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 21 DE MARZO DE 2024

Por la cual procede este despacho a proferir fallo de primera instancia, dentro de la investigación administrativa con radicado número 15022022-130 adelantada con ocasión al reporte de acta de protesta de fecha 16 de octubre de 2022, en contra del señor YOIBER SEBASTIÁN CONTRERAS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.185.879 en calidad de capitán y el Señor KEITH ALAN SCOTT identificado con Pasaporte No. 552416962 propietario de la motonave denominada "**DISFRUTA EL MOMENTO II**" con matrícula No. CP-04-1389, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del decreto 5057 de 2009.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, modificado parcialmente por el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante reporte de acta de protesta de fecha 16 de octubre de 2022, suscrita por el Inspector Marítimo de Naves, Artefactos Navales y Empresas de la CP05, se informó a este despacho los hechos relacionados con la motonave denominada "DISFRUTA EL MOMENTO II" registrada con la matrícula No. CP-04-1389, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, contenida en la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano -REMAC-7).

Debido a ello y teniendo en cuenta los hechos acontecidos el día 16 de octubre de 2022, el Inspector Marítimo de Naves y artefactos Navales de esta capitanía de Puerto, suscribió acta de protesta por la presunta infracción relacionada en el código: **No. 034 de la Resolución No. 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7). "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes"**.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

Mediante auto calendado 31 de octubre de 2022, este despacho decidió formular cargos en la presente investigación, por la presunta infracción a la normatividad marítima, a partir de lo consagrado en la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7) **034** de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7) en contra del Señor Yoiber Sebastián Contreras Muñoz.

En consecuencia, de lo anterior se procedió en fecha 16 de noviembre de 2022 a notificar por estado No. 368 el auto de fecha 31 de octubre de 2022, a través del cual se ordenó iniciar la averiguación preliminar No. 15022022-130 en contra de la pluricitada motonave.

Teniendo en cuenta, que al momento de iniciar la averiguación preliminar se resolvió en el numeral segundo del auto que la apertura, dar inicio a la práctica de pruebas que resultaran conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos, por ende se incorporó constancia de recepción documental, integrándose al expediente contentivo de la investigación No. 15022022-130 MN " DISFRUTA EL MOMENTO II" los antecedentes judiciales de policía que corresponden al investigado, al igual que el pantallazo obtenido del Sistema Integrado de Dimar el día 29 de noviembre de 2022.

Seguido a ello, el día 29 de noviembre de 2022 quien fungía como esta capitanía de puerto a través de oficio interno No. 291146 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, solicitó al Capitán de Puerto de la ciudad de Santa Marta con fines de aportar a la Investigación No. 15022022-130 los certificados estatutarios y matrícula de la Motonave denominada "DISFRUTA EL MOMENTO II" identificada con el número de matrícula No. CP-04-1389.

En respuesta del anterior petitorio, se recibió en esta Autoridad Marítima el oficio interno de fecha 13 de enero de 2023 con No. 131740R MD-DIMAR-CP04-AMERC suscrito por el CF. César Humberto Grisales López en su calidad de Capitán de Puerto de Ciudad de Santa Marta, allegando los certificados estatutarios y matrícula de la motonave " DISFRUTA EL MOMENTO II" CP-04-1389.

Se aclara en la descripción de los presentes antecedentes, que si bien es cierto se había relacionado en los hechos del auto que ordena la apertura de la investigación preliminar el código **034** del REMAC 7 Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes, se pudo sustraer del relato contenido en el acta de protesta que la motonave "DISFRUTA EL MOMENTO II" con matrícula



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

AZ-00-FOR-019-v2

No. CP-04-1389 al momento en que se le impide la salida esta se hallaba en el muelle los besos, es decir que no se encontraba ejecutando el ejercicio de la navegación.

Mediante auto calendarado 24 de febrero de 2023, este despacho decidió formular cargos en la presente investigación, por la presunta infracción a la normatividad marítima, a partir de lo consagrado en la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7) **04** de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7) "Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados". en contra de los señores **YOIBER SEBASTIÁN CONTRERAS MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.185.879 en calidad de capitán y del Señor **KEITH ALAN SCOTT** identificado con Pasaporte No. 552416962 propietario de la motonave denominada "**DISFRUTA EL MOMENTO II**" con matrícula No. CP-04-1389.

En virtud de lo anterior, este despacho emite oficio para citación de notificación personal No. 15202300913 MC-DIMAR-CP05-JURIDICA el día 15 de marzo de 2023, dirigido al capitán de la motonave Señor Yoiber Sebastián Contreras Muñoz a través de la empresa de mensajería certificada 472, envío que procedió a ser verificado mediante el número de guía RA416344971CO y se pudo constar que el citatorio fue entregado en fecha 05 de mayo de esa misma anualidad.

En ese mismo orden de ideas, mediante oficio No. 15202302933 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 27 de julio de 2023, este despacho envió al capitán de la motonave Señor Yoiber Sebastián Contreras Muñoz notificación por aviso informándole sobre el auto que formulaba cargos en su contra, remitido a través de la empresa de mensajería certificada 472, envío que procedió a ser verificado mediante el número de guía RA436484417CO.

Aunado a lo anterior, se fijó aviso No. 068/2023 por el término de cinco (05) días con el fin de surtir la notificación del auto que formula cargos contra los señores Yoiber Sebastián Contreras Muñoz y Keith Alan Scott en fecha 06 de octubre de 2023 desde las 08:00 horas, hasta el día 13 de octubre de 2023 hasta las 18:00 horas.

Por tal último, en fecha 01 de diciembre de 2023 se cerró periodo probatorio y se procedió a correr traslado a las partes para que presentara sus alegatos de conclusión en un término de diez (10) días hábiles, comunicación No. 023/2023 que



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

fue fijada por el término de cinco (05) días con el fin de comunicar auto que corría traslado para alegar a los señores Yoiber Sebastián Contreras Muñoz y Keith Alan Scott en fecha 07 de diciembre de 2023 desde las 08:00 horas, hasta el día 14 de diciembre de 2023 hasta las 18:00 horas, término que a la fecha se encuentra vencido sin que haya sido aportado escrito por parte del infractor respecto de los mismos.

PERIODO PROBATORIO Y ALEGACIONES PREVIAS AL FALLO

Verificado el estado procesal que demanda la presente causa, se constató que todas las acciones tendientes a recaudar el acervo probatorio fueron realizadas y teniendo en cuenta los documentos que obran dentro del proceso se encuentran debidamente valoradas. En ese sentido, se tuvo en cuenta todas las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan y se procederá a otorgar el valor probatorio pertinente para tomar la decisión de fondo.

Igualmente, en aras de preservar el debido proceso y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con fecha diciembre 01 de 2023, se ordenó correr traslado a las partes por un término de 10 días con el fin de presentar alegatos de conclusión, auto que fue fijado en comunicación No. 023/2023 por el término de cinco (05) días, etapa procesal en la que no se rindió el escrito solicitado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibídem*, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma, el artículo 80, del decreto Ley 2324 de 1984, dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, “las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Por su parte, este despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, establece que las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitan de conformidad con las reglas del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, aplicable al presente caso por tratarse de la normatividad procedimental vigente para la fecha en que se registraron los hechos materia de investigación.

DE LA SOLIDARIDAD DEL ARMADOR

Para este despacho es necesario hacer alusión a la solidaridad del armador y/o propietario de la motonave, regulado en la legislación comercial colombiana, específicamente en el artículo 1473 del código de comercio, el cual dispone que:

“Se entiende por armador, (...) la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan. La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario”.

En el mismo sentido el legislador, en el artículo 1478 del código de comercio, nos señala como obligaciones del armador las siguientes:

“1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales; 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, y 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición”.

Además, en la misma regulación en el artículo 1479, se estipuló la responsabilidad del armador por culpas del capitán, en el que dice que: *“aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán”.*

En este orden de ideas, es pertinente mencionar que los armadores responden por el principio de solidaridad y no porque hayan sido encontrados responsables de la infracción. La solidaridad es una modalidad de las obligaciones, caracterizada por la existencia de sujetos múltiples que pueden exigir o deben cumplir la prestación en su integridad, sea por haberlo convenido así o porque la ley lo imponga.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

La responsabilidad del armador proviene de la ley y no de su conducta desarrollada. Por lo tanto, KEITH ALAN SCOTT, identificado con pasaporte No. 552416962 propietario de la motonave denominada "DISFRUTA EL MOMENTO II" registrada con matrícula No. CP-04-1389 de Santa Marta, es igualmente llamado a responder por los hechos que originaron la apertura de la investigación No. 15022022-130 en fecha 31 de octubre de 2022.

CASO CONCRETO

Mediante reporte de acta de protesta de fecha 16 de octubre de 2022, suscrita por el Inspector Marítimo de Naves, Artefactos Navales y Empresas de la CP05, se informó a este despacho los hechos relacionados con la motonave denominada "DISFRUTA EL MOMENTO II" registrada con la matrícula No. CP-04-1389, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, contenida en la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano -REMAC-7).

Con fundamento en los hechos descritos se inició la respectiva investigación administrativa por la presunta infracción marítima establecida en el reglamento marítimo 7, donde resultó infringido el código **No.034** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes.", de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7). Código que fue adecuado por el **004** de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7) "Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados", debido a que la embarcación "DISFRUTA EL MOMENTO II" procedía a zarpar más no había iniciado la actividad de navegación

Se puede evidenciar, que esta Capitanía de Puerto de Cartagena, brindó a las partes todas las oportunidades procesales para que ejerciera su derecho a la defensa y contradicción, sin que estos respondieran al llamado de esta Autoridad Marítima.

Se tiene entonces que, la presente decisión se basará en determinar, si las circunstancias fácticas del caso que se investiga constituye una infracción a las normas de la marina mercante, contenidas en la resolución ya citada, por ello, aludiendo al código de infracción impuesto, encuentra el despacho que, en el presente caso sí se presentó una contravención a la norma, toda vez que, al realizar



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Commutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

la verificación de la documentación de la motonave "DISFRUTA EL MOMENTO II" arrojó que, para la fecha de los hechos se encontraba con el certificado nacional de seguridad vencido.

Así las cosas, es importante mencionar que el artículo 2º de la Resolución No. 386 de 2012 establece lo siguiente:

"Constituyen infracciones o violaciones a las normas de Marina Mercante, relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, las siguientes:

004 Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados.
0.33

Por ello, la Dirección General Marítima y, para el caso en particular, la Capitanía de Puerto de Cartagena, ha reiterado en diferentes oportunidades al gremio marítimo, la necesidad de cumplir con las ordenes que emite, con el objetivo de garantizar el ejercicio de estas, de una manera segura y proteger la vida humana en el mar. En consecuencia, considera el despacho que se incurrió en la infracción a la normatividad marítima en relación al código impuesto.

Así mismo, se logró comprobar mediante el Oficio interno No.3174-MD-DIMAR-CP05-AMERC, suscrito por el Capitán de Puerto de la Ciudad de Santa Marta en fecha 13 de enero de 2023, remitió certificado de seguridad de la nave objeto de investigación, en el cual se pudo comprobar que efectivamente al momento de ser abordado por el Inspector Marítimo de Naves, Artefactos Navales y Empresas de la CP05, dicho permiso se encontraba vencido.

A si las cosas, el despacho encuentra suficiente el acervo probatorio obrante dentro de la presente investigación, a partir de los documentos que constan en el expediente que se investiga, destacando los aportados por el Inspector de Marítimo de Naves, Artefactos Navales y Empresas de la CP05 y el suministrado por la Capitanía de Puerto de Santa Marta, teniendo éstos últimos fundamento en el artículo 257 del Código General del Proceso, el cual refiriéndose al alcance probatorio de los documentos públicos dispone: "*Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza (...)*",

Por lo anterior, este despacho logra colegir que los señores, **YOIBER SEBASTIÁN CONTRERAS MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.185.879



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

en calidad de capitán y del Señor **KEITH ALAN SCOTT** identificado con Pasaporte No. 552416962 propietario de la motonave denominada "**DISFRUTA EL MOMENTO II**" con matrícula No. CP-04-1389, actuaron en contravención de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, específicamente lo contenido en el reglamento marítimo colombiano No. 7, por lo que encuentra mérito suficiente para declarar responsabilidad debido a ello.

En mérito de lo expuesto, el señor capitán de puerto de Cartagena, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **RESPONSABLES** al Señor Yoiber Sebastián Contreras Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.185.879 en calidad de capitán de la motonave denominada "DISFRUTA EL MOMENTO II" con matrícula No. CP-04-1389, por incurrir en las infracciones contempladas en el reglamento marítimo colombiano 7, artículos 7.1.1.1.2.2 específicamente en el código No. **004 Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados**", de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: IMPONER al Señor Yoiber Sebastián Contreras Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.185.879 en calidad de capitán de la motonave denominada "DISFRUTA EL MOMENTO II" matrícula No. CP-04-1389, por incurrir en las infracciones contempladas en el reglamento marítimo colombiano 7, artículos 7.1.1.1.2.2 específicamente en el código No. **004 Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente**, la sanción de **LLAMADO DE ATENCIÓN AL INFRACTOR**, para que acate de manera estricta el cumplimiento a la normatividad marítima, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Exhortar a los Señores Yoiber Sebastián Contreras Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.185.879 en calidad de capitán y el Señor Keith Alan Scott identificado con Pasaporte No. 552416962 propietario de la motonave denominada "DISFRUTA EL MOMENTO II" a cumplir cabalmente las normas marítimas colombianas, sus leyes, decretos y reglamentos.

CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los Señores los Señores Yoiber Sebastián Contreras Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.185.879 en calidad de capitán y el Señor Keith Alan Scott identificado con



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 320 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Pasaporte No. 552416962 propietario de la motonave denominada "DISFRUTA EL MOMENTO II", en los términos del artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Contra esta resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co